



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTALLA.

APROBACIÓN INICIAL.- AYUNTAMIENTO PLENO 26/09/2007.
Publicación.- BOP nº 205 de 18/10/2007.

APROBADA DEFINITIVAMENTE AL NO PRESENTARSE ALEGACIONES A LA MISMA.
Publicación íntegra.- BOP nº 245 de 17/12/2007.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA y GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTALLA.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Castalla y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo, y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo, la inspección y realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

b) La recogida, transporte, valorización y eliminación de basuras y residuos urbanos o municipales, así como la de todos los materiales residuales que por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o sistemas alternativos de recogida que se articulen, conforme a lo establecido en los correspondientes planes autonómicos sobre la materia

c) La determinación de las condiciones en que los particulares, industrias, comercios y cualquier tipo de usuario del servicio, sea persona física o jurídica, hayan de realizar las operaciones de depósito y gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.

d) La adopción de medidas encaminadas a facilitar el almacenamiento, reducción, reutilización, reciclaje y eliminación de los residuos objeto de la presente Ordenanza y, en cuanto sea de competencia municipal, el control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la gestión de los residuos.

e) La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.

Artículo 2.- Objetivos

De acuerdo con La Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, en materia de gestión de residuos en el término municipal de Castalla, se tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Promover la reducción de los residuos y de su peligrosidad

b) Valorizar los residuos, mediante su reutilización, reciclado, recuperación o cualquier otro procedimiento destinado al aprovechamiento de los recursos contenidos en los mismos.

c) Promover las infraestructuras que garanticen la gestión de los residuos originados en el término municipal de Castalla.

d) Evitar la eliminación de los residuos susceptibles de valorización.

e) Fomentar el uso de productos recuperados o elaborados total o parcialmente con materiales reciclados.

f) Impedir el depósito incontrolado de residuos y promover la regeneración de los espacios degradados como consecuencia de los mismos.

g) Garantizar la seguridad en el transporte y el traslado de residuos.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

h) Impulsar

la participación de la sociedad mediante el desarrollo de programas de educación ambiental, información, sensibilización y concienciación social.

i) Facilitar el diálogo y compromiso, así como en su caso la consecución de acuerdos concretos, entre el Ayuntamiento y los agentes socioeconómicos.

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se estará a la terminología y definiciones establecidas en el Anexo I.

Artículo 4.- Gestión municipal

Cuando en la presente Ordenanza se aluda a los servicios municipales de limpieza, recogida de residuos, transporte, valorización y eliminación de los mismos, deberá entenderse que se refiere no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a cualquier forma de gestión indirecta prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/ 1999, de 21 de abril y en la legislación vigente aplicable en materia de contratos de las Administraciones Públicas.

Título II. De la limpieza de las vías, espacios públicos y privados

Capítulo 1: Generalidades

Artículo 5.- Normas generales

1. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los Espacios públicos siguientes: las avenidas, paseos, plazas, calles, calzadas, aceras, bordillos, travesías, caminos, enlaces de las vías de circulación rápida de titularidad municipal, alcorques de los árboles, paseos de zonas ajardinadas, pequeños jardines insertados en las calzadas y/o acerado de la ciudad, de los que se retirará la basura asimilable a la viaria (papeles, plásticos, envases, etc.), zonas terrosas urbanas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, así como papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad del Ayuntamiento.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación específica en la materia y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine el órgano competente de la Corporación Municipal.

Quedarán exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

2. Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio privado. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de ejecutar labores de limpieza se entenderá solidaria.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de estos espacios, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en esta ordenanza.

3. La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

pública

corresponderá efectuarla a los titulares administrativos o gestores contratistas de los respectivos servicios.

Capítulo 2: Del comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos

Artículo 6.- Prohibiciones generales

Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

- 1) Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos
- 2) Depositar residuos sólidos tales como papeles, envoltorios y similares, fuera de las papeleras o elementos del mobiliario urbano habilitados al efecto.
- 3) Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento
- 4) Arrojar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
- 5) Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas, estereras, alfombras o cualquier otro tipo de elemento similar en balcones, terrazas, ventanas y portales.
- 6) Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas o sobre sus elementos como consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de las viviendas, o por el desagüe de aparatos de refrigeración, piscinas, jardines, balsas de riego o similares, así como los vertidos de agua procedentes de la limpieza domiciliaria.
- 7) Realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- 8) Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores u elementos específicos habilitados para la recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento, produciendo así su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.
- 9) El abandono de animales muertos.
- 10) La limpieza de animales en espacios públicos.
- 11) Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite u otros líquidos, salvo en el caso de reparaciones de emergencia.
- 12) El transporte de hormigón, tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, cartones, papeles, o cualquier otra materia similar, en vehículo habilitado al efecto sin tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte, y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, puedan precipitarse sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, el causante de los hechos deberá proceder a la inmediata recogida de los materiales.

Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en el municipio, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

En caso de incumplimiento de lo establecido en los dos párrafos anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta será efectuada por los servicios municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

13) Limpiar

en espacios públicos los vehículos a que hace referencia el apartado anterior.

14) Abandonar materiales voluminosos, muebles y enseres en espacios públicos.

15) Abandonar restos de poda o jardinería en espacios públicos.

16) La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los espacios habilitados al efecto, o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por el órgano competente de la Corporación Municipal.

17) La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre las vallas, muros de cerramiento y paredes exteriores de los inmuebles, a excepción de las que sean autorizadas por el órgano competente de la Corporación Municipal.

18) Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares en los espacios públicos, su colocación o adhesión en vehículos, escaparates u otros soportes externos, donde por la acción humana o del viento puedan ser depositadas fácilmente en el suelo.

19) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

20) Introducir en las papeleras de la vía pública, bolsas de basura u otros elementos que supongan la saturación y llenado de las mismas.

21) No respetar los horarios establecidos por el Ayuntamiento para el depósito de residuos.

22) Depositar los residuos sin bolsas cerradas que impidan el goteo de las basuras.

23) Depositar cualquier residuo de tipo peligroso, líquido o pastoso, o en general cualquier residuo no previsto en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Obligaciones

En relación a la limpieza de la ciudad, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas adecuados, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en las papeleras o contenedores. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada.

2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública y todos sus elementos en todo el frente de fachada de la obra y tres metros más en ambos laterales, corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras.

4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

5. Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

6. Los productos resultantes de las acciones de barrido y limpieza realizados por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la vía pública, debiendo ser recogidos en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de residuos en los términos establecidos en el Título III de la presente ordenanza.

Capítulo 3. De la limpieza de los espacios privados y del comportamiento del ciudadano en relación a la misma.

Artículo 8.- Solares

1. A los efectos de esta ordenanza y de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, tendrán la consideración de solares las parcelas legalmente divididas o conformadas que, teniendo características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento que les asigne la ordenación urbanística, estén además urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas por los instrumentos de planeamiento.

2. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan tal consideración, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Dicha prescripción incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los mismos.

3. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en los terrenos que tengan la condición de solar, sin perjuicio de las modificaciones y autorizaciones que pudieran establecerse por el órgano competente de la Corporación Municipal.

Artículo 9.- Procedimiento para la limpieza y/o vallado de solares

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla.

Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de quince días a partir del requerimiento, plazo durante el cual el interesado podrá presentar alegaciones. Dichos trabajos, deberán finalizarse en el plazo que determinen los servicios técnicos competentes. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándosele al interesado.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido a dicho requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 10.- Terrenos de titularidad municipal

Los terrenos de titularidad municipal serán objeto de limpieza y mantenimiento por los servicios del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

Capítulo

4: de la limpieza de los espacios públicos en relación al uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal y a la realización de actividades públicas

Artículo 11.- Generalidades

1. Todas las autorizaciones de ocupación de vía pública estarán condicionadas al informe que emita la Policía Local y, en caso de ser necesario o conveniente al de los servicios técnicos del Ayuntamiento.
2. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, pudiéndoseles exigir a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.
3. Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento, y cuya limpieza y evacuación correrán a cargo de los mismos.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los comerciantes del mercadillo municipal deberán limpiar la suciedad que se genere como consecuencia del desarrollo de su actividad, incluida la suciedad generada en el área afectada por el mercadillo por los usuarios o clientes de sus negocios. A estos efectos deberán depositar todos los residuos en el modo y lugar que les sea indicado por parte de los representantes del Ayuntamiento.
5. Los responsables de terrazas de bares, restaurantes y cafeterías deberán limpiar las zonas afectadas de manera diaria y, en caso de ser así necesario o estimado por los Servicios Municipales, con mayor frecuencia.

Artículo 12.- Obligaciones de los/as usuarios/as

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios, en los contenedores, elementos, sistemas o dispositivos normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto.
2. Si los residuos produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.
3. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados en los lugares a que hace referencia el punto 1, en especial de residuos de carácter peligroso.
4. En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante contenedores de uso exclusivo suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad con la diligencia que se exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes pudieran sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Artículo 13.- Forma de presentación de los residuos

La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente. En todo caso los recipientes deberán presentarse cerrados.

Artículo 14.- Normas de uso de contenedores

1. Los contenedores habilitados al efecto, únicamente podrán ser utilizados para los residuos autorizados, y en ellos no podrán depositarse objetos metálicos, ni materiales en combustión que pudieran causar desperfectos tanto a los contenedores como a los vehículos de recogida.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

2. Los

residuos se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

- Aprovechando su capacidad, desmenuzando y plegando aquellos objetos voluminosos y toda clase de elementos que se presten a ello.
- Cerrando la tapa una vez utilizado.

3. Los servicios municipales procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores de uso colectivo y público.

Artículo 15.- Número y ubicación de los contenedores

1. Los servicios municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores, de acuerdo con las necesidades que en ese momento se planteen.

2. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de inmuebles y locales de negocio, de forma que sean accesibles para los servicios de recogida municipales.

3. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no desplazará ni podrá modificar el lugar ni la posición de los mismos.

4. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores.

5. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 16.- Contenedores de uso exclusivo

1. En las zonas, locales, instalaciones, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores para uso exclusivo, el número de unidades será fijado por los servicios municipales.

2. Los servicios municipales procederán a la renovación de contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos. Una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos.

Artículo 17.- Recogida, recipientes y vehículos colectores

1. La recogida de los residuos en las zonas donde no pueda tener acceso el vehículo de los servicios de recogida, se efectuará de forma manual por los operarios encargados de la misma, en la forma y modo que en cada caso determine el Ayuntamiento.

2. En las zonas en que existan recipientes normalizados y con correcto acceso para los vehículos colectores, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el mismo y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de vivienda, edificio o instalación alguna de propiedad pública o privada.

3. El uso de los recipientes normalizados que el Ayuntamiento determine en cada caso.

Artículo 18.- Volúmenes extraordinarios

Si una entidad, pública o privada, tuviere, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal compe-



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

tente, o

bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. El coste que implique la gestión de dichos residuos será sufragado por los particulares, industrias, comercios y cualquier tipo de usuario del servicio, sea persona física o jurídica, que los genere.

Artículo 19.- Horario y frecuencia de depósito

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por el órgano competente de la Corporación Municipal en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 20.- Productos caducados

Los dueños de establecimientos comerciales e industriales, que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados, estarán obligados a la entrega de tales desechos a gestor autorizado por el órgano autonómico competente en materia de medio ambiente.

TITULO III. De la gestión de residuos urbanos.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 21.- Objeto y ámbito

- 1.- Conforme a lo establecido en el art. 1 de la presente Ordenanza, el presente Título tiene por objeto la regulación de las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos o municipales y demás residuos cuya gestión esté atribuida por ley a los municipios.
- 2.- Tienen la condición de usuarios del servicio municipal de recogida de residuos todos los vecinos y personas físicas con domicilio en Castalla, además de todas las personas físicas y jurídicas titulares de cualquier tipo de establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios situado en el término municipal.
- 3.- Una vez depositados los residuos en la vía pública dentro de los elementos de contención autorizados y de conformidad con lo establecido en el presente Título, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.
- 4.- El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 22.- Responsabilidad

- 1.- Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos vendrán obligados a ponerlos a disposición de los servicios municipales, debiendo garantizar a la vez la inocuidad de los mismos en su entrega.
- 2.- Los productores de residuos que los entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

3.- De los

daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quién haya efectuado la entrega.

Capítulo 2. Instalaciones fijas de recogida

Artículo 23.- Normas generales

Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos conectados a la red de saneamiento.

Capítulo 3. Recogida de vehículos abandonados. Retirada de vehículos abandonados

Artículo 24.- Normas Generales

1. Los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono.

Todo ello se realizará sin perjuicio de la aplicación de las medidas prevenidas establecidas en el Código de Circulación.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial o administrativo, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma posición.

Artículo 25.- Notificación

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente. En el caso de vehículos que no posean placas de matrícula se procederá a su retirada inmediata de la vía pública con objeto de poder identificar al titular a través del número de bastidor.

2. Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales de Procedimiento Administrativo.

3. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

4. Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será obligatorio.

Artículo 26.- Retirada voluntaria

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, podrán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que ocasionaren, o mediante su entrega a un gestor autorizado por el órgano autonómico competente en materia de medio ambiente.

Capítulo 4. Cadáveres de animales.

Artículo 27.- Prohibición general

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

perjuicio

de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprendan de la normativa de orden sanitario.

Artículo 28.- Recogida de cadáveres de animales

Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través de su entrega a gestor autorizado, que procederá a su recogida, transporte y tratamiento adecuado.

Artículo 29.- Obligaciones

1. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, siempre que los mismos se encuentren censados.

2. Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Capítulo 5. De la recogida selectiva

Artículo 30.- Ámbito de aplicación

1. El presente Capítulo tiene por objeto la regulación de las siguientes actuaciones y actividades:

a) La recogida selectiva de los residuos urbanos producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por ley a los Ayuntamientos.

b) El transporte de materiales recogidos selectivamente que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

c) En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a tratamiento previo o al aprovechamiento de los residuos afectos a este tipo de recogida.

2. La recogida selectiva de residuos se efectuará sobre las fracciones que el Ayuntamiento decida y conforme a las especificaciones del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, siendo complementaria a la recogida general de residuos.

3. A título indicativo y sin carácter de lista cerrada, podrán establecerse servicios de recogida selectiva para los siguientes tipos de materiales:

- Materia orgánica.
- Voluminosos, muebles, enseres y trastos viejos.
- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Residuos de envases ligeros.
- Escombros y residuos de la construcción.
- Plástico.
- Metal.
- Fibras y elementos textiles.
- Pilas.
- Restos de poda y jardinería.

Cualesquiera otros materiales que conforme a la dinámica de gestión municipal, puedan establecerse a criterio de los servicios técnicos municipales.

4. Todo material selectivo depositado en los lugares y elementos habilitados al efecto, adquirirá desde ese momento, el carácter de propiedad municipal.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

Artículo 31.- Definición

1. A efectos de la presente ordenanza se considera selectiva la recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de materiales valorizables contenidos en los residuos urbanos o municipales.
2. Este tipo de recogida podrá llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.
3. En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos de Castalla cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones y directrices aportadas.
4. Los titulares de instalaciones vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa (en origen) de los residuos, antes de la recogida en los casos a que se refiere el epígrafe anterior, siguiendo las instrucciones que oportunamente hayan sido aportadas por los servicios municipales.

Artículo 32.- Colaboración ciudadana

Todos los ciudadanos están obligados a favorecer la selección y, por tanto, la posible recuperación de las fracciones valorizables de los residuos. El Ayuntamiento estará obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias que por todo ello puedan plantearse, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 33.- Procedimientos operativos

El Ayuntamiento de Castalla podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones que considere oportunas conforme a las necesidades detectadas y la existencia de mejores técnicas disponibles. Los servicios municipales serán los encargados de informar a los usuarios de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 34.- Prestación de servicios

1. El servicio de recogida selectiva de fracciones se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales por los servicios municipales, siendo de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento podrá establecer programas de recogida selectiva con objeto de:
 - Segregar fracciones valorizables.
 - Segregar fracciones concretas que confieran a los residuos urbanos o a los productos de su reutilización características de peligrosidad.
3. Los métodos operativos concretos serán establecidos por los servicios municipales, pudiéndose utilizar los siguientes:
 - Áreas de aportación: contenedores específicos para cada una de las fracciones especificadas.
 - Eco-parque.
4. Por otro lado y conforme a las alternativas establecidas en el apartado anterior, podrán ser evaluados entre otros, los siguientes modelos de recogida:
 - Recogida en días de recogida específicos.
 - Recogida subterránea.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

- Recogida selectiva móvil, a través de camiones compartimentados.
- Recogida neumática.
- Recogida gravitatoria.
- Recogida lateral.
- Recogida frontón lateral.
- Recogida en cuartos de basura particulares.
- Recogida puerta por puerta.
- Combinación de varios métodos.

5. La prestación de los servicios de recogida selectiva comprenderá las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de reciclaje, valorización o tratamiento debidamente autorizados.
- Reutilización y recuperación a fin de fomentar las acciones preventivas. En cuanto a la gestión de los residuos municipales, el Ayuntamiento de Castalla podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios, tasas o impuestos, u otras acciones encaminadas a:
 - Disminuir la producción de residuos.
 - Reciclar y recuperar los mismos.

Artículo 35.- Responsabilidad

1. Los productores de residuos valorizables que los entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 36.- Obligaciones de los usuarios

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos seleccionados en el interior de los contenedores, elementos o sistemas que el Ayuntamiento destine a tal efecto. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
2. Se prohíbe depositar residuos que contengan líquidos o que puedan licuarse.
3. No se permite la mezcla de residuos, diferentes, del que es objeto de la recogida selectiva específica.
4. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados, en especial de fracciones catalogadas como peligrosas.
5. Los usuarios alertarán telefónicamente a los servicios municipales, si observasen que un contenedor o elemento destinado a la recogida selectiva, rebosase como consecuencia de aportaciones de producto superiores a las previstas.
6. Para la recogida de aquellas fracciones sobre las que el Ayuntamiento establezca para con el usuario el aviso previo a los servicios municipales, deberá realizarse la debida comunicación antes de desprenderse de los residuos.

Artículo 37.- Forma de presentación de los residuos



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

1. La

presentación de los residuos seleccionados, se hará, obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2. En las zonas, núcleos o barrios donde la recogida se efectúe mediante contenedores de uso exclusivo suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad con la diligencia que se exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Artículo 38.- Número y ubicación de los contenedores

1. Los servicios municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores o elementos habilitados al efecto, en base a las necesidades y exigencias detectadas en cada caso.

2. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes e instalaciones para la recogida selectiva en el interior de inmuebles y locales de negocio, de forma que sean accesibles para los servicios de recogida municipales.

3. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones.

4. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores.

5. Los vehículos en su estacionamiento, no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 39.- Contenedores de uso exclusivo

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de recogida selectiva para uso exclusivo, el número de unidades será fijado por el Ayuntamiento.

2. Los servicios municipales procederán a la renovación de los elementos destinados a la recogida selectiva por su deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

Artículo 40.- Concentración de residuos

1. Para facilitar la recogida selectiva de pequeñas fracciones podrán establecerse sistemas de concentración de residuos. El ciudadano llevará dichas fracciones a los establecimientos colaboradores que, podrán ser entre otros:

a. Comercios, colegios y recintos públicos para pilas usadas.

b. Farmacias para medicamentos sobrantes y caducados.

2. Los establecimientos colaboradores colocarán en su interior los contenedores y recipientes establecidos para tal fin, debiendo velar por la conservación de los mismos.

Cuando surgiere la necesidad de retirar los residuos recogidos, dichos establecimientos lo comunicarán a gestor autorizado, excepto para aquellos productos especificados en el apartado 1.a del presente artículo que serán de competencia municipal.

3. El Ayuntamiento por sí, o por servicios contratados, recogerá los residuos y los llevará al punto de reciclaje o tratamiento debidamente autorizado. Dichas operaciones serán realizadas sin costo alguno para el establecimiento colaborador.

4. Los servicios municipales establecerán la operativa de detalle en cuanto a este sistema de concentración de residuos se refiere, y la divulgarán convenientemente manteniendo actualizados los servicios.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

Artículo

41.- Volúmenes extraordinarios

Si una entidad, pública o privada, tuviere, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. El coste que implique la gestión de dichos residuos será sufragado por los particulares, industrias, comercios y cualquier tipo de usuario del servicio, sea persona física o jurídica, que los genere.

Artículo 42.- Programación

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida selectiva, pudiendo introducir las modificaciones que, por motivos técnicos y de interés público, tenga por convenientes.

Artículo 43.- Instalaciones fijas

1. Los productores de grandes cantidades de residuos, afectos a programas de recogida selectiva, podrán coordinar con los servicios municipales, la operación de instalaciones fijas para tratamientos previos o mejora de la operativa y presentación, especialmente basados en la compactación. De común acuerdo se establecerán los detalles técnicos, operativos y económicos.
2. No podrán ser entregados a los servicios municipales, sin contar con la correspondiente autorización municipal, residuos pretratados que interfieran las condiciones técnicas para las que hayan sido diseñados los sistemas de uso general.

Capítulo 6. Residuos generados por las actividades sanitarias

Artículo 44.- Ámbito de aplicación

1. A los efectos de la presente ordenanza y la normativa legal vigente aplicable en la materia, se considerarán residuos generados por las actividades sanitarias, en general, todos aquellos que se produzcan en las actividades sanitarias de titularidad pública o privada, ya sean asistenciales, preventivas, de investigación, docencia o laboratorio, que hayan entrado en contacto directo o indirecto con seres vivos.
2. Se considerarán residuos asimilables a urbanos procedentes de actividades sanitarias todos aquellos que no plantean especiales exigencias en su gestión, tales como cartón, papel, material de oficinas, despachos, cocinas, cafeterías, bares, comedores, talleres, jardinería, etc.
3. Los residuos sanitarios no asimilables a urbanos, se gestionarán independientemente, siendo de aplicación la normativa legal vigente para su tratamiento como residuos peligrosos.
4. Quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas, para lo cual al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o apertura, deberán aportar contrato celebrado con gestor autorizado para este tipo de residuos.

Capítulo 7. Muebles y enseres.

Artículo 45.- Depósito y recogida.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

1. Los

particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles (colchones, electrodomésticos, etc) podrán solicitarlo a los servicios municipales, previa especificación de los detalles de la recogida, o bien procediendo directamente a su transporte a las instalaciones del ecoparque municipal, conforme a las especificaciones del Reglamento de Gestión del Ecoparque de Castalla y el Título regulador del mismo de la presente ordenanza.

2. Queda prohibido el abandono en la vía pública de este tipo de residuos y/o espacios abiertos de titularidad privada.

Capítulo 8. Pilas y acumuladores usados.

Artículo 46.- Depósito y recogida.

1. Los ciudadanos deberán proceder a la entrega de pilas y acumuladores usados en los puntos distribuidos a tal fin por el municipio, y que serán debidamente publicitados por el Ayuntamiento.

2. Asimismo y conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Gestión del Ecoparque de Castalla de la presente ordenanza, este tipo de materiales podrán ser depositados directamente en las instalaciones del ecoparque municipal.

3. Queda prohibido el abandono indiscriminado de este tipo de residuos, así como su depósito en los contenedores afectos a la recogida de residuos urbanos.

Título IV. Residuos peligrosos y residuos industriales.

Capítulo 1. Residuos peligrosos.

Artículo 47.- Competencia

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana, corresponden todas las competencias en materia de residuos peligrosos al órgano competente de la Administración Autonómica en materia de medio ambiente, quedando excluidos por tanto de la recogida por los servicios municipales.

2. La recogida y transporte de residuos peligrosos en el término municipal, deberá ser llevada a cabo por empresas gestoras debidamente autorizadas conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

Capítulo 2. Residuos industriales.

Artículo 48.- Tratamiento

Tratándose de residuos industriales sus productores o poseedores deberán efectuar el adecuado tratamiento por sus propios medios, mediante la entrega, en su caso, a un gestor autorizado conforme a la legislación aplicable en la materia.

Título V. De la recogida, transporte y vertido de residuos de la construcción

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 49.- Objeto

El presente Título tiene por objeto regular la gestión controlada de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción en general provenientes de las obras de derribo, construcción y excavación, que se destinen a su abandono, estableciendo una regulación adicional a la de concesión de las licencias municipales de obras de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.1 de la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos y la Ley 10/2000 Ley de Residuos de la



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

Generalitat
Valenciana.

Definiciones:

1. A los efectos de la presente ordenanza, las tierras y ruinas se clasifican en:
 - a) De derribos: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.
 - b) De la construcción: materiales y sustancias de desechos que se originen en la actividad de la construcción.
 - c) De excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originen en la actividad de excavación del suelo.

2. A la vez, se consideran tres supuestos básicos de obra:
 - a) Obra de derribo: es la obra sujeta a la licencia municipal donde únicamente se ha de derribar un edificio o construcción preexistente.
 - b) Obra de nueva construcción: es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del desecho.
 - c) Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y están sujetas a una licencia de obras menores.

Capítulo 2. Procedimiento. Solicitud de licencia

Artículo 50.- Disposiciones generales

El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción, deberá incorporar en el Proyecto de derribo y/ edificación la documentación descriptiva valorada del volumen previsible de generación de tierras y ruinas.

Artículo 51.- Régimen de gestión

El lugar de depósito de las tierras y escombros podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Directamente en los contenedores conforme a las exigencias establecidas en el presente Título, que serán contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados al depósito de escombros autorizado.
- b) Directamente en las instalaciones de gestión autorizadas.

Artículo 52.- Exclusiones

No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago del precio correspondiente, y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se deberá contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión ante el órgano autonómico competente en la materia cuando éste así lo requiera.

Capítulo 3. De los contenedores para tierras y escombros. Requisitos de los contenedores de obra

Artículo 53.- Disposiciones generales



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por contenedores de obra los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales a que se refiere este Título.
2. Los contenedores para obras deberán estar suficientemente señalizados de forma que sean perfectamente visibles, incorporando señales reflectantes o luminosas en caso de necesidad, y manteniendo en todo momento el grado de limpieza y decoro requeridos.
3. Con el fin de evitar el depósito incontrolado de residuos de tipología distinta a los producidos en la propia obra, y siempre que así lo determinen los servicios técnicos municipales, todos los contenedores de obras estarán dotados de compuertas o sistemas de cierre que garanticen su inaccesibilidad a todo personal ajeno a los mismos.
4. El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta ordenanza.

Artículo 54.- Ubicación y utilización de contenedores de obra

1. Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia de obra que los hayan contratado.
2. Las operaciones de instalación y retirada de los mismos deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
3. Deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento. Deberán permanecer tapados durante su utilización y, en todo caso, una vez haya finalizado la jornada laboral.
4. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.
5. El gestor autorizado propietario del contenedor será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública debidos a la instalación del mismo, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 55.- Retirada de contenedores de obra

1. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:
 - a) Tras la finalización de las obras, o de la autorización otorgada, pudiendo prorrogarse la misma atendidos los informes de los servicios técnicos municipales.
 - b) A propuesta de los servicios municipales por razones de interés público, en el plazo máximo de 24 horas, o de inmediato, por razones de ornato público o emergencia.
2. Si los contenedores no fueren retirados por el responsable de los mismos en los casos establecidos, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de la vía pública y a su depósito en las instalaciones municipales, imputando al responsable el costo de la retirada y el correspondiente al tiempo que éste hubiese estado depositado, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Título V. Del tratamiento y eliminación de los residuos.

Artículo 56.- Aspectos generales

1. Las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos de competencia municipal generados en el término municipal de Castalla serán las determinadas en la normativa y planes autonómicos correspondientes.
2. El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el municipio.
3. Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

informació

n sea requerida por los servicios municipales en base a su relevancia respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

4. Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

Título VII. Ecoparque

Capítulo 1. Disposiciones de carácter general.

Artículo 57.- Conceptos

1. El ecoparque se configura como un centro de recogida selectiva y almacenamiento de residuos urbanos y asimilables, en los términos dispuestos en el Reglamento de Gestión del Ecoparque de Castalla, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2001, resultando definitiva su aprobación al no presentarse alegaciones, habiéndose publicado íntegramente en el BOP nº 204 de 5/09/2001.

2. En el momento del depósito por los particulares y las pequeñas empresas de los residuos en las instalaciones habilitadas al efecto, de conformidad con el Reglamento de Gestión del Ecoparque y la presenta Ordenanza, éstos pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Objetivos

Los objetivos del ecoparque, en virtud del artículo 1º del Reglamento de Gestión del Ecoparque de Castalla, serán los siguientes:

- 1) Potenciar la recogida selectiva, con el fin último de una mayor protección del medio ambiente, a través de una mejor gestión de los residuos.
- 2) Posibilitar la gestión separada de los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos, de manera que el usuario tenga una alternativa válida para la gestión de los residuos voluminosos (escombros, muebles, electrodomésticos), o problemáticos (pilas, fluorescentes, etc).
- 3) Contribuir a la desaparición de los vertederos incontrolados.
- 4) Permitir la gestión correcta de los materiales recogidos, dando prioridad a su valoración mediante gestores autorizados.
- 5) Desarrollar una tarea educadora y formativa, concienciando a los usuarios de la importancia de utilizar las vías de valorización y gestión correcta de los residuos.
- 6) Dar una atención de calidad al público, basada en un correcto servicio.
- 7) Facilitar a la población de Castalla la evacuación de residuos que por su volumen y características son de difícil y molesta eliminación.

Capítulo 2. De los usuarios del ecoparque

Artículo 59.- Usuarios

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10ª del Reglamento de Gestión del Ecoparque de Castalla, tendrán la consideración de usuarios del mismo los siguientes:

- Usuarios con domicilio en Castalla.
- Comercios y empresas con domicilio y sede de la actividad en Castalla.
- Empresas o personas que desarrollen la actividad puntualmente en Castalla.

Se podrá exigir, en su caso, documentación acreditativa de estas circunstancias.

2. Quedan expresamente excluidas para el uso del ecoparque las industrias y los grandes productores de residuos.

Artículo 60.- Derechos de los usuarios



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

Los usuarios del ecoparque tendrán derecho a:

1. Depositar de manera gratuita los residuos que se relacionan en el artículo 9º del Reglamento de Gestión del Ecoparque de Castalla de manera separada, y siempre que no superen las cantidades máximas establecidas.
2. Obtener la colaboración del personal al servicio del ecoparque para efectuar el depósito de los residuos.
3. Ser informado del funcionamiento general de la instalación, del circuito a seguir en el interior, de qué materiales ha de depositar directamente y de cuáles ha de entregar al personal, así como de cualquier otra duda que pudiera plantearse.
4. Conocer el destino final de los residuos depositados.
5. Presentar reclamaciones y formular las sugerencias que estime convenientes.

Artículo 61.- Deberes de los usuarios

Los usuarios del ecoparque tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los usuarios únicamente podrán depositar los residuos en forma y cantidades expresamente establecidas en el artículo 9º del Reglamento de Gestión del Ecoparque de Castalla.
2. Deberán depositar los residuos de manera debidamente separada.
3. Quienes pretendan depositar sus residuos habrán de identificarse a instancia del personal del mismo, a los solos efectos de control de las cantidades máximas admitidas.
4. Quienes pretendan depositar sus residuos, habrán de informar al personal del mismo del contenido y la cantidad que se pretenda verter.
5. No depositar residuos fuera del horario establecido al efecto ni en lugares distintos de los señalados para su depósito, aunque el ecoparque permanezca cerrado.

Capítulo 3. Del funcionamiento del ecoparque

Artículo 62.- Horario

- El horario durante el cual el ecoparque se mantendrá abierto al público será el determinado en el artículo 2º del Reglamento de Gestión del Ecoparque de Castalla. No obstante, el Ayuntamiento dará a conocer a los ciudadanos, mediante resolución adoptada por el órgano competente, cualquier variación que se produzca al respecto.

Artículo 63.- Recepción de los residuos

1. Antes de la recepción de los residuos, los usuarios habrán de informar al personal de las instalaciones de cuales son y en qué cantidades, los que se pretenden verter.

En el caso de que se trate de residuos admisibles y no superen las cantidades máximas, y tras la oportuna inspección visual de tales extremos por el personal al servicio de la instalación, se indicará al usuario en qué contenedores debe depositarlos, o en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por el citado personal.

Se rechazarán los residuos que:

- Se aporten mezclados, sin separación.
- No puedan identificarse por el personal al servicio del ecoparque.
- No se encuentren entre los admisibles recogidos en el artículo 9º del Reglamento de Gestión del Ecoparque de Castalla o sean no admisibles de conformidad con el artículo 10º del mencionado Reglamento.
- Se aporten en cantidad o volumen superior a la considerada como máxima admisible.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

Artículo

64.- Destino de los residuos

1. Del destino de los residuos que se admiten en el ecoparque se informará a los usuarios del mismo, teniendo por finalidad y con carácter preferente la reutilización en primer lugar y el reciclaje en segundo lugar.
2. Sólo en caso de que no fuera posible ni una ni otra opción, se procederá a su depósito controlado.

Título XI. Inspección, responsabilidad administrativa y régimen sancionador

Artículo 65.- Facultad inspectora

1. El órgano competente de la Corporación Municipal podrá ordenar la práctica de visitas de inspección o medidas de vigilancia respecto de las actividades sometidas a la presente ordenanza, al objeto de comprobar su adecuación a las prescripciones normativas o de las correspondientes autorizaciones.
2. Los titulares de las actividades a que se refiere la presente ordenanza, estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información para el cumplimiento de su función.
3. El personal municipal que tenga encomendada la función inspectora tendrán la condición de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento administrativo observando los requisitos legales pertinentes gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 66.- Responsabilidad

1. Las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.
2. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ordenanza.
 - b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
3. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos a cada uno de ellos o solidariamente.

Artículo 67.- Tipificación de infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.
2. Las infracciones se clasificarán en graves y leves. Se considerarán infracciones graves:
 - a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, en los términos legalmente establecidos.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

b) El

incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la presente ordenanza y por la demás normativa aplicable o estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de la custodia y mantenimiento de dicha documentación.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales que pudieran adoptarse.

e) La entrega, venta o cesión de cualquier tipo de residuo, salvo los residuos peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta ordenanza o que no posean la debida autorización, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables por razón de la materia.

f) La falta de constitución de las fianzas o garantías previstas en la presente ordenanza, o de su renovación cuando sea obligatorio.

g) En relación con el ecoparque:

1. Depositar residuos no admisibles (a los que se refiere el artículo 10º del Reglamento de Gestión del Ecoparque de Castalla) en los mismos, o en cantidades superiores a las permitidas.

2. Depositar residuos admisibles (a los que se refiere el artículo 9º del Reglamento de Gestión del Ecoparque de Castalla) sin la debida separación.

3. Depositar residuos admisibles o no admisibles fuera del horario establecido al efecto o en lugares distintos de los señalados para su depósito, sea dentro del recinto o en sus inmediaciones.

h) La obstrucción a la actividad inspectora, o de control del personal municipal.

i) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados 1) ,8), 10), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18) y 19), del capítulo 2 del Título II de la presente ordenanza, respecto del comportamiento del ciudadano en relación con la limpieza de los espacios públicos.

j) Depositar en los contenedores y demás elementos destinados a la recogida selectiva materiales diferentes de los señalados en la presente ordenanza.

m) Reincidencia en las infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados 2), 3), 4),5), 6), 7), 9) , 11), 14) y 20) del artículo 6 del Título II de la presente ordenanza, respecto del comportamiento del ciudadano en relación con la limpieza de los espacios públicos.

b) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa aplicable en la materia o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

c) Causar desperfectos por el uso, tratamiento o manipulación, en los contenedores y demás elementos destinados a la recogida de residuos

d) El incumplimiento de los horarios establecidos para el depósito de los residuos.

e) La no realización de las tareas de limpieza por parte de sus titulares en los espacios abiertos al libre acceso y tránsito al público.

f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta y establecimientos comerciales.

g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamiento autorizados.

h) La colocación de pancartas, el pegado de carteles, la distribución de octavillas y la realización de pintadas sin la debida autorización.

i) La ausencia de las condiciones de limpieza y mantenimiento de los solares conforme a las exigencias de la presente ordenanza.

j) La deposición y distribución de las octavillas y materiales publicitarios fuera de los lugares especificados al efecto en la presente ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

k) En

relación con el ecoparque:

1. No informar correctamente al personal del ecoparque del contenido y la cantidad de residuos que se viertan.
- 2) Verter residuos fuera de los contenedores, elementos o sistemas alternativos habilitados al efecto.
- m) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como grave.

Artículo 68.- Potestad sancionadora

1. De acuerdo con los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de multa por los importes que a continuación se señalan:

Infracciones graves:	multas de	3.005€	hasta	30.005 €
Infracciones leves:	multas de	305€	hasta	3.005 €

2. Ello se entenderá sin perjuicio de que por parte del órgano competente de la Corporación Municipal se pueda proponer al órgano autonómico competente en la materia, la imposición de sanciones cuando se estime que corresponde una sanción superior al límite de la competencia municipal.

Artículo 69.- Prescripción de infracciones

1. Las infracciones graves establecidas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años. Para las infracciones leves, el plazo será de un año.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 70.- Adopción de medidas provisionales

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

Artículo 71.- Procedimiento

1. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta ordenanza sin la preceptiva autorización



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

o con ella

caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

2. En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

3. Las medidas provisionales descritas en la presente ordenanza serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los jueces de lo civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas expresamente aquellas Ordenanzas Municipales cuyo contenido total o parcial se oponga o contradiga a la presente.

Anexo I

A los efectos de la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente aplicable en la materia, tendrán la consideración de:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el anexo 1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), así como en el Catálogo Valenciano de Residuos.

No tendrán la consideración de residuo:

- Los objetos o sustancias residuales de un proceso de producción, transformación o consumo, que no tengan modificadas sus propiedades y características originales y que se utilicen de forma directa como producto o materia prima, sin someterse previamente a una operación de valorización o eliminación y sin poner en peligro la salud humana ni causar perjuicios al medio ambiente.

- Los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo.

b) Desprenderse: se entenderá por desprenderse el destinar una sustancia u objeto a una operación de valorización o de eliminación.

c) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/ 1997, de 20 de junio, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Son también residuos peligrosos los que hayan sido calificados como tales por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. De igual modo, son residuos peligrosos aquellos que, aún no figurando en la lista de residuos peligrosos, tengan tal consideración de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

d) Residuos inertes: se consideran tales los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las que entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana.

e) Residuos urbanos o municipales: se consideran tales:

1. Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

2. Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

composició

no puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos:

- Los residuos del grupo I y 11 generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.
- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos.
- Muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Dentro de este apartado de residuos urbanos procede señalar que los productores de residuos urbanos tendrán una limitación en la cantidad de tales residuos estipulada en un metro cúbico al día, estando el Ayuntamiento obligado a recoger tal cantidad.

f) Residuos industriales: Tendrán la categoría de residuos industriales:

- 1.- Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
- 2.- La cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cuál sea su destino.
- 3.- También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando, por las condiciones de sus presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio de los Servicios Municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

g) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

h) Productor: cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

i) Poseedor: el productor o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

j) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos, después de su cierre, así como su restauración ambiental.

k) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

l) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

m) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de materiales valorizables contenidos en los residuos.

n) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior, si bien se podrán prever prórrogas de los plazos de almacenamiento como operación de producción. Reglamentariamente podrán establecerse plazos inferiores a los señalados.

ñ) Transporte: el sucesivo traslado de los residuos hasta su lugar definitivo de valorización o eliminación.

o) Estación de transferencia: instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos con carácter previo a su traslado a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

agrupamie

nto previo. En ningún caso podrán almacenarse residuos en las estaciones de transferencia por tiempo superior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos.

p) Valorización: el aprovechamiento de residuos o de los recursos contenidos en los mismos mediante la recuperación, la regeneración, la reutilización y el reciclado, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto las operaciones enumeradas en la parte B de la tabla 2 del anexo 1 del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

q) Recuperación: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de las materias o sustancias contenidas en los residuos.

r) Reutilización: el empleo de un material regenerado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

s) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

t) Regeneración: procedimiento al que es sometido un producto usado o desgastado a los efectos de devolverle las cualidades originales que permitan su reutilización.

u) Tratamiento a los efectos del depósito en vertedero: los procesos físicos, térmicos, químicos o biológicos, incluida la clasificación, que modifican las características de los residuos para reducir su volumen o su peligrosidad, facilitar su manipulación o favorecer su valorización.

v) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto las operaciones de eliminación enumeradas en la parte A de la tabla 1 del anexo 1 del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

w) Vertedero: instalación de eliminación que se destina al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra. No tiene la consideración de vertedero el almacenamiento temporal de residuos por tiempo inferior a dos años o seis meses si se trata de residuos peligrosos.

x) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

y) Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

z) Suelo contaminado: todo aquél cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen reglamentariamente.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org